
DECRETO DE RECTORÍA N.º 14/2025

Santiago, 06 de febrero de 2025

Materia: Reglamento Facultad de Ciencias Agropecuarias
para la Carrera de Medicina Veterinaria

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Facultad de Ciencias Agropecuarias
- 2) La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica.
- 3) La aprobación del Consejo Académico en sesión de fecha 30 de enero 2025.
- 4) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruébese el Reglamento de la Facultad de Ciencias Agropecuarias para la Carrera de Medicina Veterinaria.

Adjúntese copia del referido reglamento y téngase como parte integrante del presente Decreto.

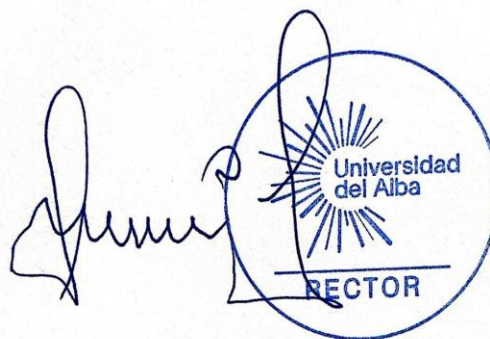
Deróguese en este acto el anterior Reglamento de Medicina Veterinaria, que consta en Decreto de Rectoría N.º 7/2017, de fecha 17 de marzo de 2017.

Ríjase el presente Decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Sergio Correa Rebolledo
Secretario General (s)
Universidad del Alba



Félix Viveros Díaz
Rector (s)
Universidad del Alba

REGLAMENTO FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS PARA LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA

TÍTULO I VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. Presentación.

El presente reglamento establece las normas particulares acerca de la organización y estructura de los estudios que conducen al grado académico de Licenciado/a en Medicina Veterinaria y Título profesional de Médico Veterinario que imparte la Universidad del Alba en sus distintas sedes, sin perjuicio de las normas propias y generales de esta Universidad y que se aplicarán en todo lo no dispuesto por este Reglamento.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 2°. De la Postulación.

Todo postulante a la carrera de Medicina Veterinaria debe hacerlo a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Pregrado de la Universidad, acompañando la documentación que en particular fuere exigida al momento de efectuar la matrícula.

Artículo 3°. De la admisión.

La admisión a la carrera de Medicina Veterinaria se realizará a través de los canales formales de ingreso a la Universidad, sin perjuicio de lo señalado, la carrera integrará preguntas relevantes para la admisión acorde con el Perfil de Egreso, las cuales se ajustarán a la Política de Admisión vigente de la Universidad.

Artículo 4°. De la matrícula.

La matrícula en el plan de estudios de la carrera se concreta con la debida inscripción de las asignaturas que procedan. Todo Estudiante matriculado en un plan de estudios será considerado como Estudiante regular mientras mantenga vigente su inscripción en cursos o actividades válidas para el plan, no haya sido eliminado por rendimiento académico ni sanción originada en las disposiciones del Reglamento de Convivencia Estudiantil y siempre que no haya obtenido la calidad de egresado, en caso de encontrarse realizando semestre remedial. Sin embargo, si no hubiere formalizado su matrícula, sólo podrá acceder a las certificaciones que conforme a la normativa de la Universidad procediere.

Artículo 5°. Causales específicas de eliminación.

Sin perjuicio de las causales genéricas de eliminación consagradas en el artículo 12° del Reglamento General de Pregrado, serán causales específicas de eliminación de la carrera de Medicina Veterinaria las siguientes:

- a) Reprobar tres veces una misma asignatura.
- b) Todo estudiante egresado que hubiere agotado todas las oportunidades para rendir el examen de título, definidas en el artículo 34 del presente reglamento.
- c) El que no rinda el examen de título dentro del plazo de un año una vez egresado.
- d) Realizar funciones en calidad de médico veterinario o presentarse como tal ante la comunidad Universitaria o Civil, no siendo profesional titulado en el área, y sin perjuicio del derecho de la Universidad a sancionar internamente dichas conductas y en su oportunidad, denunciar ante las autoridades competentes.

El Estudiante que incurra en estas causales, al igual que la establecida en el artículo 12°, letra d) del Reglamento General de Pregrado, no tendrá derecho a apelación y se entenderá eliminado automáticamente de la Universidad.

TÍTULO III PLANE DE ESTUDIOS

Artículo 6°. Del Plan de estudios.

La carrera de Medicina Veterinaria contará con un plan de estudios constituido por un conjunto de actividades académicas desarrolladas por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Lo anterior, con el objeto de entregar a los Estudiantes la formación y conocimientos necesarios para la comprensión de la profesión a la que aspiran, mediante programas de estudios tendientes a que estos puedan adquirir las destrezas necesarias y la capacidad de análisis crítico que les permita obtener el grado de Licenciado/a en Medicina Veterinaria y Título profesional de Médico Veterinario.

Artículo 7°. Organización del Plan de estudios.

Se entenderá por plan de estudios el conjunto de las exigencias curriculares que un Estudiante debe cumplir para optar al grado académico de Licenciado/a en Medicina Veterinaria y Título profesional de Médico Veterinario.

El plan de estudios de la carrera está basado en las competencias, en el que se tendrá siempre al estudiante como centro, con un sello de responsabilidad profesional, sustentabilidad educativa y experiencia en el aprendizaje y, en razón de él, cuenta con asignaturas obligatorias de formación general que desarrollan competencias genéricas. Adicionalmente, cuenta con asignaturas orientadas a competencias disciplinarias básicas y especializadas, y las orientadas hacia la licenciatura que potencian las habilidades de investigación.

El Plan de Estudios contemplará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los objetivos terminales perseguidos por el Plan.
- b) La denominación del grado académico al cual conduce, en este caso, al de Licenciado/a en Medicina Veterinaria
- c) La denominación del título profesional al cual conduce, en este caso, al de Médico Veterinario.
- d) La malla curricular que integra y coordina las asignaturas y actividades que lo componen.
- e) Los prerrequisitos para acceder a cada asignatura o actividad.
- f) Créditos transferibles en cada actividad curricular
- g) Los objetivos y contenidos de cada asignatura con su bibliografía.
- h) Las condiciones especiales adicionales que procedan.

El estudiante que tenga asignaturas atrasadas, deberá primeramente inscribir éstas y luego las correspondientes a su avance curricular, no superior a 3 semestres de la asignatura más atrasada que tenga.

Artículo 8°. Aprobación del Plan de Estudios.

La aprobación del Plan y de cada uno de los programas de estudios de la carrera, así como sus modificaciones, deberán ceñirse a las disposiciones contempladas en el Reglamento General Académico de la Universidad.

La responsabilidad académico-administrativa de la ejecución del plan y programas de estudios aprobados recaerá en el Decano/a y, en su defecto, en el Director/a de Escuela y, en sede, en los Directores de Carrera, quiénes podrán asesorarse por el Consejo de Facultad.

El monitoreo académico-administrativo de los procesos y planes académicos, el registro de las acciones involucradas y de sus actores, así como la administración de los procesos de evaluación, de toma de ramos y confección de las actas respectivas, son actividades ejecutivas propias del Director/a, o del Decano/a en caso de que éste no haya sido designado/a por las autoridades competentes.

Artículo 9°. Principios formativos.

La enseñanza que se imparta por los docentes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias deberá siempre ceñirse al Modelo Educativo Institucional y a los principios formativos expresados por la Universidad del Alba. Además, deberán ajustarse al Plan de Estudios y a los programas aprobados, tanto por la Universidad, Consejo Académico, como por el Consejo de Facultad.

Las actividades deberán realizarse siempre en recintos de la Universidad u otros determinados por las autoridades académicas respectivas.

Los profesores serán nombrados por el Decano/a, a propuesta semestral del Director/a de carrera respectivo. En la selección se preferirá a aquellos que posean grado académico y/o experiencia significativa dentro del área de su competencia. En caso de discrepancia, la determinación quedará

sujeta a la votación que se realice en Consejo de Facultad más próximo, dejando constancia en sus actas de tal situación.

Artículo 10°. Trabajo académico-docente.

El trabajo académico-docente anual de la Universidad se dividirá en dos semestres académicos y una temporada estival, este último en caso de ser aprobado por las autoridades respectivas. Cada semestre estará compuesto por un período lectivo y uno o más períodos administrativos, conforme lo dispone el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad.

Artículo 11°. Actividades que conciernen al Plan de estudios.

Para los efectos de precisar cuánto concierne a los planes y programas de estudio, se entenderá por:

Actividades Académicas: Trabajo académico correspondiente a aquellas exigencias contempladas en el plan de estudios y que el Estudiante debe aprobar. La evaluación deberá realizarse siempre teniendo en cuenta el modelo educativo de la Universidad y las instrucciones que se impartan en el Reglamento de Evaluación para estos efectos.

Podrán corresponder a monografías, exámenes, Trabajo de título, prácticas profesionales, experiencias laborales, conocimientos idiomáticos, dominios instrumentales, evaluaciones escritas u orales, certámenes, actividades prácticas, etc.

Asignatura o Curso: Conjunto de unidades programáticas de contenidos y/o habilidades, pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia, tendientes a obtenerse y desarrollarse en un período lectivo y/o temporada estival.

Nivel: Conjunto de asignaturas y actividades académicas pertenecientes al plan de estudios que idealmente deberían desarrollarse, regular y teóricamente, durante un mismo semestre académico. Los niveles del plan de estudios se enumeran secuencialmente de menor a mayor, a partir del inicio del respectivo plan.

Facultad: Es aquel órgano académico-administrativo, encargado de diseñar, evaluar y actualizar los planes y programas de estudio de la carrera de Medicina Veterinaria. Además, coordina y estructura las actividades relacionadas con vinculación con el medio e investigación. Será dirigida por el/la Decano/a.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, DE LA JUSTIFICACIÓN Y CALIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 12°. De la evaluación.

Los Estudiantes regulares serán evaluados conforme a las instrucciones que imparte los artículos 5° y 6° del Reglamento General de evaluación, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan al

texto mediante el presente documento.

Las evaluaciones podrán ser escritas u orales, según la decisión que adopten los profesores de las respectivas asignaturas, bajo aprobación de la Dirección de Carrera.

Todos los estudiantes de la carrera de Medicina Veterinaria serán calificados en sus actividades curriculares en la escala de notas que va del 1,0 (uno coma cero) al 7,0 (siete coma cero), siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero), en concordancia con el Reglamento General de Evaluación.

Acorde lo dispone el artículo 16° del Reglamento recién mencionado, se aplicará un nivel de 60% de exigencia para la obtención de la nota 4,0 (cuatro coma cero), en todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 13°. Concepto de evaluación.

Las notas de las evaluaciones corresponden a la apreciación objetiva del profesor de la asignatura, que se expresa en una calificación única y que se obtiene como promedio de las calificaciones parciales alcanzadas en controles de lectura, interrogaciones orales, tareas, informes, trabajos de investigación u otras formas de evaluación, expresamente informadas por el profesor en cada período lectivo.

En acuerdo al artículo 34° del Reglamento General de Evaluación, el estudiante podrá solicitar la recalificación conforme a lo que se señalará en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 14°. Concepto de pruebas parciales y globales.

Las pruebas parciales y globales corresponden a evaluaciones obligatorias que, en fechas predeterminadas dentro de cada semestre académico, deben rendir los Estudiantes regulares.

Artículo 15°. De la justificación.

La no presentación a las referidas evaluaciones sin justificación, será calificada con nota 1,0 (uno coma cero). El Estudiante que justifique inasistencia tendrá derecho a rendir sus evaluaciones atrasadas en las fechas que, para tal efecto, se fijen como periodo de recuperativa. Para los efectos, el estudiante tendrá un plazo de 2 días contados desde el impedimento para presentar ante los Secretarios/as de Estudio o Directores de Carrera el respectivo Formulario de Justificación que deberá complementar para todos los efectos.

Artículo 16°. Porcentajes exigidos en las evaluaciones.

Los porcentajes exigidos en cada evaluación serán aquellos que disponga el Programa de asignatura.

Artículo 17°. Clasificación de las evaluaciones.

Las evaluaciones se clasificarán conforme a lo establecido en el Programa de la asignatura.

Respecto de las asignaturas que deban ser consideradas para el proceso de Pruebas Nacionales, la nota obtenida por concepto de “Prueba Nacional” corresponderá a una de las evaluaciones de treinta por ciento (30%).

Artículo 18°. De la promoción.

Para la promoción de los Estudiantes se considerará la asistencia a clases y el rendimiento académico.

Tendrán derecho a presentarse a examen ordinario y extraordinario:

1. Los Estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 75% de las actividades teóricas y para el caso de las actividades prácticas un 100%. En ambos casos, salvo que hubiera sido exceptuado por razones laborales o personales, debidamente justificadas ante el Director/a de Carrera o Secretario/a de Estudios y, además, obtengan un promedio igual o superior al que se indica en el Reglamento Académico General de Pregrado.
2. Los exámenes ordinarios y extraordinarios, si procedieren, serán considerados en el semestre académico de cada asignatura, para todos los Estudiantes de la Carrera de Medicina Veterinaria. Procederá la eximición de los exámenes ordinarios para aquellos Estudiantes que tengan promedio 5,5 (cinco coma cinco) o superior al finalizar el semestre a excepción de las asignaturas clínicas que no contemplan eximición.
3. Tendrán derecho a rendir examen extraordinario todos los estudiantes que cumplan los requisitos para el examen ordinario y que no aprobaron o no se presentaron a este último. En caso que el Estudiante rinda examen extraordinario la calificación obtenida será la que será registrada.
4. Todo Estudiante que no logre en dicha oportunidad la nota final mínima 4,0 (cuatro coma cero) reprobará la asignatura, no existiendo la posibilidad de justificar la inasistencia al examen extraordinario.

Cualquier excepción a lo anterior y/o causales de rebaja de asistencia serán evaluadas por el Director/a de Carrera, sancionadas en Consejo de Facultad e informada su resolución al Estudiante, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de su presentación.

Artículo 19°. Escala numérica de la calificación.

Toda evaluación, salvo indicación explícita en contrario, se expresará en una calificación de escala numérica cuyos límites son 1,0 (uno coma cero) y 7,0 (siete coma cero), con un mínimo de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero). Solamente en la calificación final, procederá la aproximación del centésimo correspondiente, subiendo la nota la fracción 0,5.

La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las notas obtenidas en las evaluaciones parciales y globales de cátedra y examen ordinario o extraordinario, según el caso.

Artículo 20°. Deberes del estudiante en procesos de evaluación.

Durante todos los distintos procesos de evaluación será deber del estudiante, según corresponda:

- a) Puntualidad.
- b) No exceder el tiempo asignado para la evaluación.
- c) Apagar el celular o cualquier dispositivo electrónico personal.
- d) No salir de la sala durante la evaluación.
- e) No conversar con otro compañero.
- f) Presentarse con el tipo de vestimenta informada por la autoridad en forma previa.
- g) Utilizar sólo elementos autorizados por el docente.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho al profesor y/o comisión para rebajar la nota o no tomar la evaluación.

Artículo 21°. De las justificaciones.

Todo estudiante que no asista a cualquier evaluación, salvo el examen extraordinario, deberá presentar su justificación dentro de dos (2) días hábiles, contados desde el cese de su impedimento. Ésta deberá presentarse por escrito y mediante formulario en formato papel o digital, acompañando antecedentes que justifiquen su inasistencia, como licencias médicas u otros documentos con firma y timbre de quien lo prescribe en original o debidamente escaneados. Los documentos que justifiquen por motivos de salud deben especificar los datos del estudiante, la causal y la indicación de días de reposo.

Esta solicitud será evaluada por la Dirección de Carrera o Secretario/a de Estudios según corresponda y será requisito para la recuperación de la actividad evaluativa pendiente.

Realizada la solicitud de justificación, el Estudiante tiene la obligación de concurrir a la Dirección de Carrera para conocer si su solicitud fue aceptada o rechazada por la autoridad competente, contando con el plazo de una semana posterior a la presentación de los antecedentes.

Si un estudiante no justifica la inasistencia dentro del plazo o su solicitud fuere rechazada, la calificación correspondiente será la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

En el caso que sea aceptada la justificación, el Estudiante podrá rendir la evaluación en fecha recuperativa, la que no podrá equivaler a más de una de ellas, y se realizarán al final del semestre. En el caso que éste no se presente en la fecha acordada, será evaluado con nota 1,0 (uno coma cero), sin posibilidad de ser re-agendada o justificada la inasistencia.

Las fechas de pruebas recuperativas serán fijadas por la Dirección de Carrera y sólo podrán rendirlas aquellos Estudiantes cuya justificación haya sido aceptada.

En caso alguno procederá la recuperación de las evaluaciones contempladas en el artículo 15° de este reglamento, salvo causa justificada debidamente autorizada por el Decano/a de la Facultad.

En cuanto a las actividades prácticas, cuya asistencia es del 100% obligatoria. Se podrá autorizar la

justificación de 2 inasistencia debidamente justificada el mismo día. Las inasistencias que superen este número, serán analizadas por la Dirección de carrera. De no cumplirse lo estipulado en este artículo, el estudiante estará obligado a cursar nuevamente la asignatura en su totalidad. En el caso de que en el día de la ausencia del estudiante estuviera contemplada una evaluación esta será calificada con calificación 1, sin posibilidades de recuperación, en el caso de ser esta de un porcentaje menor al 10%, de lo contrario la recuperación de esta se llevará a efecto al final de semestre.

Las estudiantes embarazadas podrán ser autorizadas para suspender sus actividades curriculares a contar de las treinta y seis (36 semanas de gestación y hasta cumplir 12 semanas (84 días) después del parto.

Para las prácticas clínicas las estudiantes embarazadas deberán dar aviso a Dirección de Carrera, al enterarse de su estado de gravidez y presentar certificado médico en donde se señale que no hay impedimento para ello.

En cualquier otro caso de problemas mayores de salud, estos deben ser comunicados en la Dirección de Carrera, durante la primera semana de clases o inmediatamente una vez recibido el diagnóstico.

TÍTULO V

OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE DE MEDICINA VETERINARIA

Artículo 22°. Obligaciones del Estudiante.

Sin perjuicio de las obligaciones reguladas en otros Reglamentos de la Universidad, el Estudiante de la carrera de Medicina Veterinaria tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Rendir las evaluaciones y cumplir los porcentajes de asistencia en cada semestre, según lo establezca este Reglamento y las instrucciones de las autoridades de la carrera.
- b) Durante las evaluaciones los Estudiantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el docente o la Dirección de carrera, en cada caso.
- c) Los Estudiantes tienen la obligación de abstenerse de realizar conductas contrarias a los principios disciplinarios y éticos generales en la vida universitaria, de conformidad a los reglamentos vigentes, instrucciones y protocolos dictados para estos efectos.
- d) Todo Estudiante que, durante una evaluación o clases, infrinja dichas instrucciones o principios, mediante actos positivos u omisiones dirigidos a alterar de cualquier modo la correcta calificación de sus conocimientos, o de algunos de sus compañeros, será sancionado con calificación 1,0 (uno coma cero) en la evaluación que corresponda.
- e) En caso de reincidencia, o cuando la conducta realizada sea atentatoria contra el Reglamento de Convivencia Universitaria, el docente de la asignatura podrá solicitar a la autoridad competente que se instruya una investigación con el objeto de precisar la infracción y aplicar las sanciones pertinentes.
- f) No realizar ejercicio ilegal de la profesión.
- g) El Estudiante tiene la obligación de respetar a sus docentes, condiscípulos, funcionarios, autoridades y, en general, a toda la comunidad de la Universidad. Deberá cuidar especialmente su presentación, modales, lenguaje y actuar. De la misma manera, debe

mantener en los medios sociales en que participe una conducta correspondiente a su calidad de estudiante universitario y futuro Licenciado/a en Medicina Veterinaria y Médico Veterinario de esta Casa de Estudios, en particular, en lo relativo al respeto y protección de la vida privada y de la honra de terceros que fueren sus condiscípulos, académicos y/o autoridades de esta Universidad.

- h) El estudiante tiene el deber de acatar los reglamentos e instrucciones de la carrera y de la Universidad, especialmente el Reglamento de Convivencia Universitaria, evitar comportamientos reñidos con la moral y la ética, en cuanto actúe como estudiante de la Universidad, así como todo acto contrario a la comunidad universitaria.

La Facultad de Ciencias Agropecuarias se reserva el derecho de registrar en la hoja de vida del Estudiante situaciones graves, reñidas con las normas del reglamento especial de la carrera que den cuenta de conductas de carácter grave que infrinja la normativa interna de la Universidad, lo que será debidamente calificado por el Consejo de Facultad.

TÍTULO VI DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 23°. De la convalidación y homologación.

Se entenderá por convalidación de una asignatura la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior correspondiente a la carrera de Medicina veterinaria y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudios de la Universidad y, en virtud de lo cual, se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la carrera de Medicina veterinaria de nuestra casa de estudios.

Serán aprobadas por convalidación y/u homologación las asignaturas cuyos objetivos y contenidos sean acreditados en a lo menos un 75% y que hubieren sido aprobadas en un plazo no mayor a 10 años, contados hacia atrás desde la fecha de solicitud de la convalidación.

Las solicitudes de convalidación con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de la Carrera. La aprobación final corresponderá al Director/a y al Decano/a, para posteriormente ser remitido a las autoridades competentes, conforme al Reglamento de Convalidación y Homologación.

El Estudiante que solicitare convalidación de programas deberá presentar toda la documentación que respalde su solicitud, especialmente deberá presentar la totalidad de programas de estudios a convalidar en original y concentración de notas de la universidad de origen.

La convalidación, homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes no son mecanismos excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultanea de ellos no puede significar la validación de más de un 60% en las asignaturas mínimas de la carrera de Medicina Veterinaria.

Durante el período en que se efectúan los trámites y estudios para otorgar el beneficio solicitado, el Estudiante podrá matricularse, inscribirse y asistir a clases en calidad de “Estudiante Provisional”. Los cursos que aprobare bajo esa condición, podrán ser certificados por la Universidad y reconocidos como cursados en la carrera, una vez finalizado su proceso definitivo de homologación y convalidación con plazo de 30 días con resolución de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VII

ASPECTOS RELATIVOS A LAS PRÁCTICAS EN LOS DISTINTOS CONTEXTOS Y NIVELES

Artículo 24°. De las Prácticas Clínicas.

Las Prácticas Clínicas son el conjunto de actividades y tareas a través de las cuales, los estudiantes aplican los conocimientos adquiridos en su período de formación teórica, permitiéndole desarrollar habilidades y destrezas en distintos contextos y niveles, procesos guiados bajo la supervisión de un Médico Veterinario externo de al menos 5 años de experiencia y título, y por un supervisor interno de la carrera de Medicina Veterinaria. Tienen por finalidad proveer al estudiante de las experiencias que permitan comprender las características del campo ocupacional directamente relacionado con su profesión y desarrollar las competencias que ella demanda.

Artículo 25°. Prácticas y Plan de Estudio.

El plan de Estudios de la Carrera de Medicina Veterinaria comprende un conjunto de prácticas las cuales se inician a partir del I semestre en distintos contextos y niveles, que culminan con las asignaturas clínicas en decimo semestre, especificados en el plan de estudios.

Artículo 26°. Instituciones de Prácticas.

Las prácticas clínicas se realizarán en instituciones con las que la Universidad tiene convenio docente asistencial o en los campos clínicos propios. No están autorizadas las prácticas auto gestionadas por los estudiantes en ningún nivel de formación.

Artículo 27°. Conducto Regular en Proceso de Práctica.

El conducto regular administrativo y técnico a seguir en los procesos de prácticas clínicas son, en una primera instancia el Supervisor interno de práctica, posteriormente el, el Director de carrera y finalmente el Decano (a) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Artículo 28°. Presentación Personal en el Lugar de Práctica.

La presentación personal del estudiante que asiste a experiencias clínicas deberá considerar el uso de vestimenta acorde al trabajo realizado y contempla el uso de tenida clínica uniforme Universidad del Alba establecido por la carrera con logo institucional; escritura en el Lado izquierdo con Nombre, Apellido Paterno e Inicial de Materno con la identificación de la Universidad, y la identificación

Institucional que el campo clínico requiera para efectos de su reglamentación y procedimientos. Además, los estudiantes deben cumplir con las normas establecidas por los campos clínicos, siendo además exigibles a ellos como mínimo las mismas normas de presentación personal que cumplen los funcionarios de los establecimientos en convenio.

Artículo 29°. Asistencia a Actividades Prácticas.

El estudiante deberá cumplir puntualmente con el horario a las actividades clínicas programadas en la asignatura y semestre respectivo. El estudiante no podrá ausentarse de la actividad clínica durante su horario asignado, a excepción que sea autorizado por el tutor e informado al supervisor de práctica.

Artículo 30°. Aspectos Protocolares y Disciplinarios.

En relación a los aspectos protocolares y disciplinarios de la práctica clínica, el estudiante deberá tener un comportamiento y vocabulario acorde a su condición, a las normas de la universidad y al reglamento propio de la institución que sirve de campo clínico. El estudiante deberá tener un trato respetuoso con el personal, docentes, pacientes, familiares y sus propios compañeros.

Se prohíbe el uso de teléfono celular, equipo de radio u otro de tipo electrónico, la recepción de llamadas, la visita de familiares y/o amigos que distraiga la atención del proceso formativo de la actividad clínica. Así como, subir a redes sociales fotos o todo lo atinente a la práctica.

El estudiante no firmará ningún documento ni realizará procedimientos que lo involucre como responsable de situaciones en el campo clínico que no estén en conocimiento del docente supervisor de práctica a cargo.

El desinterés y la negligencia manifiesta en el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas, el desacato, indisciplina e imprudencia en el campo clínico se considera una falta grave y motivo de reprobación de la misma asignatura.

Artículo 31°. Obligación de Resguardo de Instalaciones del Campo Clínico.

El estudiante tiene la obligación de cuidar los equipos, instalaciones y materiales del campo clínico, de modo tal que no incurra en negligencias o descuidos que lo pongan en situación de tener que responder por daños o pérdidas, si éstas ocurriesen deberá hacerse responsable de ellas. En caso de asignación de vestuarios o casilleros se hará un uso responsable de ellos, así como su orden, aseo, seguridad y comunicación sobre su situación en forma oportuna.

Artículo 32°. Protocolos de los Campos Clínicos.

En relación a los aspectos relacionados con los accidentes y normas de bioseguridad de los campos clínicos, los estudiantes que asisten a los centros en convenio, deben recibir antes de empezar sus actividades prácticas, los protocolos del lugar.

Artículo 33°. Protocolo Accidente en Práctica.

Todo estudiante de Medicina Veterinaria que sufra en el campo clínico algún accidente con elemento corto punzante deberá dar aviso en forma inmediata y seguir el flujograma especificado en flujo accidente escolar ley 16.744, para esta situación, el cual se entrega en la carpeta de práctica, El Director de Carrera o Supervisor interno de práctica realizará un seguimiento del estudiante accidentado para determinar su evolución y un registro estadístico de tales eventos.

Artículo 34°. Evaluación de Práctica. Al terminar la experiencia en el campo clínico, se evaluará la actividad del estudiante mediante una Pauta de Desempeño y las actividades definidas por programa.

TÍTULO VIII DE LAS ASIGNATURAS CLÍNICAS.

Artículo 35°. De las Asignaturas Clínicas.

Las asignaturas clínicas son actividades teórico prácticas contempladas en el noveno y décimo semestre de la malla curricular de la carrera de Medicina Veterinaria. Con el propósito que el estudiante asuma el rol profesional en las áreas de Clínica Mayor y Menor. Para iniciar sus Asignaturas Clínicas, el estudiante debe ser estudiante regular de la carrera.

TÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 36°. Inscripción de asignaturas.

Los Estudiantes del régimen regular de matrícula tendrán derecho a inscribir y cursar, en cada semestre académico, un máximo de siete asignaturas y/o actividades académicas válidas para su plan de estudios.

Durante el período estival, ningún Estudiante podrá cursar más de dos asignaturas o actividades académicas, previa autorización de las autoridades académicas.

La inscripción supernumeraria de asignaturas sólo podrá ser autorizada expresamente por la Decanatura o por el Director/a de Carrera respectivo, previa verificación de los prerrequisitos correspondientes y la compatibilidad de horarios respectivos.

Artículo 37°. Requisitos de asistencia.

Conforme a la planificación académica, de existir topes de horario u otras dificultades que impidan al Estudiante asistir en el horario establecido, esto sólo podrá autorizarse en una asignatura. Es deber de los Directores de carrera verificar, en forma previa a conceder la autorización, que se cumplan los

requisitos mínimos de asistencia, esto es el cumplimiento de al menos en un 75%.

El estudiante que tenga asignaturas atrasadas, deberá primeramente inscribir éstas y luego las correspondientes a su avance curricular. En caso de cumplir con todos los requisitos y tener dos asignaturas que presenten tope de horario, el estudiante, podrá tomar ambas asignaturas sólo en el caso que el tope de horario sea de un módulo, no sea actividad académica 100% obligatoria previa firma de carta compromiso.

Lo anterior podrá ser apelado ante el Consejo de Facultad, elevando solicitud por escrito dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del rechazo de la petición, acompañando antecedentes suficientes que den cuenta de la necesidad o conveniencia de autorizar un tope en más de un módulo.

En la eventualidad que se impartan asignaturas en modalidad virtual, en casos de topes de horario u otros debidamente calificados, esto permitirá mayor flexibilidad respecto de la cantidad de asignaturas que se autorizan.

Artículo 38°. De la promoción.

Para la promoción de los Estudiantes se considerarán la asistencia a clases y el rendimiento académico, en conformidad a lo preceptuado en el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad.

Los estudiantes podrán solicitar rebaja de asistencia de hasta un 50%, en asignaturas teóricas, en más de una asignatura, por motivos graves calificados, como por ejemplo trabajo, enfermedad grave propia o de un familiar directo u otras causales debidamente calificadas por cada Director/a de carrera.

Las solicitudes de rebaja de asistencia deberán presentarse dentro de los primeros 30 días contados desde el inicio del semestre, mediante una carta y acompañando todos los antecedentes que den cuenta de la veracidad de la causal invocada. Es deber del Estudiante, debidamente autorizado, cumplir con el mínimo del 50% de asistencia requerida.

Artículo 39°. Reprobación de asignaturas.

En el caso de reprobación de asignaturas o actividades académicas, el estudiante deberá cursarlas nuevamente en la oportunidad y forma más próxima en que éstas se programen.

Artículo 40°. Concepto de egresado.

Serán egresados de la Universidad del Alba los Estudiantes que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas contenidas en el Plan de Estudios vigente de la Carrera.

Obtendrán el grado académico de Licenciado/a en Medicina Veterinaria una vez aprobada la totalidad de las asignaturas curriculares del VIII semestre y la calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Medicina Veterinaria, será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas aprobadas desde el primer (I) a octavo semestre (VIII) de la carrera.

Para la obtención del Título Profesional: los estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Medicina Veterinaria y haber aprobado todas las asignaturas del ciclo final de la malla de la carrera.

Los estudiantes deberán elegir en la asignatura de Módulo Integrador Profesional, decimo semestre (X), su vía de egreso, sin posibilidad de cambio, los cuales pueden ser:

- Tesis de Investigación: Redacción, corrección y presentación de la tesis correspondiente a su trabajo investigativo, elegido en la asignatura metodología de la Investigación séptimo semestre (VII).
- Tesis de Revisión Bibliográfica: El envío de su trabajo de título, elegido en la asignatura metodología de la Investigación séptimo semestre (VII) a revista indexada Scopus o Wos u otra afín.
- Modo Caso Clínico en Paper publicable, para revistas de alto impacto, elegido en la asignatura metodología de la Investigación séptimo semestre (VII).
- Práctica Curricular profesional: El estudiante debe realizar una práctica acorde con la profesión, donde es orientado por un tutor y debe desarrollar un informe donde realizará un análisis crítico y aporte realizado en lugar de práctica.

TÍTULO X

TESIS O PRÁCTICA PROFESIONAL O CASO CLÍNICO EN PAPER PUBLICABLE COMO REQUISITO PARA EL EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 41°. De las Tesis, Práctica Curricular Profesional o Caso Clínico en Paper.

Las Tesis, la Práctica Curricular Profesional y Caso Clínico en Paper publicable, para egresar de la carrera de Medicina Veterinaria de la Universidad del Alba incluyen un trabajo escrito, original, individual que aborda una materia de un área específica de la Medicina Veterinaria, cuya realización se encuentra sometida a las condiciones indicadas en el presente reglamento. En ella, el Estudiante deberá demostrar conocimientos en algún tema de relevancia y el dominio de una serie de técnicas y elementos metodológicos indispensables para desarrollar una investigación o un aporte previo análisis crítico del lugar de su práctica profesional.

De la distribución del Trabajo escrito:

Un ejemplar digitalizado a la Escuela y tres ejemplares empastados del tema serán distribuidos de la siguiente forma:

- Un ejemplar para la Biblioteca Central

-
- Un ejemplar para el Director del Trabajo (interno).

El estudiante puede copiar más ejemplares según su propio interés.

Los aspectos formales de la tesis serán regulados mediante un Manual de Tesis que dictará la Facultad de Ciencias Agropecuarias el que será obligatorio para los Estudiantes que hayan elegido esta vía de egreso, y se entenderá que complementa y desarrolla el presente reglamento.

Artículo 42°. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual de los proyectos, tesis o informes definitivos será compartida entre la Universidad y los académicos que actuaron como Profesores Guías o Tutores internos de los mismos. La profundización y elaboración posterior de la información será propiedad intelectual del académico que la realice, debiendo señalar expresamente en dichos trabajos su vinculación académica con la Universidad y la individualización y aporte de los Estudiantes que participaron como colaboradores en el proceso, estando facultada la Universidad para comercializarla o publicitarla sin ningún costo por este concepto.

TÍTULO XI EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 43°. Concepto y finalidad del examen de Título.

El Examen de Título es la evaluación final y global de un estudiante que ha cursado el programa de estudios de la carrera.

Esta evaluación es de carácter integrador, con la cual se pretende medir las competencias profesionales de diagnóstico, evaluación, intervención e investigación, en los distintos campos del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y que resulte básico para el desempeño laboral.

Artículo 44°. Contenido y formalidades propias del examen de Título.

El examen de Título, será una evaluación individual y se rendirá ante a una comisión integrada por: dos Docentes de la carrera de Medicina Veterinaria y un Ministro de Fe que será el Director/a de Carrera o Secretario/a de Estudio o en su defecto un Docente con las competencias pertinentes, quienes calificarán dicho examen.

El examen de Título se desarrollará como un acto continuo, al cabo del cual el estudiante deberá contestar una rueda de preguntas efectuadas por la comisión. Superada esta primera etapa, el Estudiante se mantiene en espera de la deliberación de la comisión, la que resolverá:

- a) Dar por terminado y aprobado el examen de Título, o
- b) Dar por terminado y reprobado el examen de Título, debiendo la comisión informar los

motivos o consideraciones que se han tenido en cuenta para tal decisión, resguardando siempre la dignidad del examinado y su privacidad. Siendo decisión del Ministro de Fe de la comisión en este caso, pedirle únicamente al Estudiante que ingrese a la sala en que se efectuó la examinación, con la finalidad de comunicarle tal resolución.

Con todo, si se decidiera reprobar al Estudiante, éste deberá rendir su próximo examen en el plazo de un mes posterior a la fecha de reprobación.

Artículo 45°. Del plazo para rendir el examen de Título.

Los Estudiantes tendrán el plazo de hasta un (1) año, según calendario académico, para rendir el examen de Título, a contar de la fecha en que adquieran su estado de egresado (a), esto es, habiendo aprobado el Plan de Estudios de la carrera de Medicina Veterinaria en su totalidad.

Existirán tres oportunidades para rendir el examen de título, las que deberán programarse por la Dirección de Carrera respectiva, dentro del año, posterior al momento de su egreso, debiendo coordinarse con la debida anticipación en conformidad al calendario y horas disponibles fijadas por cada sede. Con todo, deberá tener presente que el semestre de egreso siempre estará determinado por el calendario académico respectivo.

En consecuencia, la última oportunidad para rendir un examen de título se determinará distinguiendo las siguientes situaciones:

- a) Si el egreso se produjo en el primer semestre, la última oportunidad para rendirlo será hasta el último día hábil del mes de julio del año siguiente, o
- b) En el caso de haber egresado en el segundo semestre, el plazo podrá extenderse hasta el último día hábil del mes de diciembre, contado desde el semestre académico en que hubiere egresado.

A pesar de ello, el estudiante tiene la opción de solicitar una prórroga para rendir el examen de título por segunda o tercera vez, siempre y cuando no exceda los 2.5 años desde su fecha de egreso.

Artículo 46°. Trámites y formalidades previas al examen de título.

Todo Estudiante deberá realizar solicitud formal para rendir examen de título dirigida al Director/a de Carrera, – a lo menos – con un mes de anticipación a la fecha propuesta. Además, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Titulación. El trámite de inscripción realizado con la Dirección de Carrera deberá quedar por escrito.

Una vez hecha y aceptada la solicitud, el Director/a de Carrera notificará al Estudiante la fecha definitiva de su examen y la comisión, integrada por los miembros señalados en el artículo 44° del presente reglamento.

Artículo 47°. De la definición de la comisión de examen de título.

La comisión de examen de título será seleccionada por el Director/a de Carrera, del staff de docentes de

la Carrera acorde a su especialidad.

Se comunicará en primer lugar a los profesores seleccionados a través de correo electrónico o cualquier mecanismo que deje constancia de dicha comunicación, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para confirmar su participación o, por razones excepcionales y justificadas, manifestar su imposibilidad de integrar la comisión.

En el caso que el docente se excuse de constituir o conformar comisión, la Dirección de la Carrera deberá reemplazarlo/a con otro/a docente del staff. La notificación de dicho cambio al Estudiante no es causal de nulidad del examen.

Artículo 48°. De las inhabilidades de los miembros de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión de exámenes de título no podrán tener alguno de los siguientes conflictos de intereses con el examinado:

- a) Ser parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- b) Haber preparado particularmente al postulante para el examen de título.
- c) Ser empleador del postulante que rendirá su examen de título.
- d) Tener enemistad o amistad manifiesta, que conste en antecedente escrito.
- e) Haber sido ayudante el Estudiante de alguno de los académicos que integran la comisión.

En el caso de existir alguna de las inhabilidades señaladas, el Estudiante o el profesor deberán señalarlo, en un plazo de cinco días hábiles a contar del momento de ser notificados, en uno u otro caso. No existirá otra inhabilidad que las señaladas en este artículo. Los antecedentes y en definitiva la impugnación, será apreciada y resuelta por el Director/a de Carrera, pudiendo ser dicha resolución apelada al Decano/a dentro del plazo de cinco días corridos. Es deber del Estudiante hacer valer la inhabilidad del profesor al momento de designar la comisión, entendiéndose que, de no mediar alegación a este respecto, el egresado reconoce que a ningún profesor de la nómina le afecta inhabilidad alguna.

Artículo 49°. Acerca de la evaluación y mecanismo de evaluación.

El examen de título, a contar de la exposición, en su totalidad tendrá una duración aproximada de 60 minutos, en forma continua e ininterrumpida. En el caso que la comisión realice un receso, este tiempo no se considerará en el cómputo del plazo indicado.

En cuanto al mecanismo de evaluación, la aprobación del examen de título exigirá como nota mínima un 4,0 (cuatro como cero) y un 7,0 (siete coma cero) como nota máxima.

Además, se consignarán en una rúbrica los aspectos a evaluar y los temas consultados en cada una de las etapas del examen. Dicho documento será aprobado por el Consejo de Escuela y se difundirá entre los académicos y Estudiantes en la forma que el citado órgano colegiado disponga.

La rúbrica y una copia del acta se agregarán al expediente de egreso del Estudiante.

Artículo 50°. De las actas de examen de título.

Del examen se levantará un acta en duplicado la que dará testimonio de los miembros de la comisión y de la calificación final del postulante, firmada por todos los miembros de la comisión. Asimismo, se guardará copia de la rúbrica debidamente suscrita por todos los integrantes y por el egresado.

Artículo 51°. De la no presentación al examen de título.

La no presentación al examen de título significará la reprobación del mismo con calificación 1,0 (uno coma cero).

Sólo cabe apelación de esta reprobación dentro de los 5 días hábiles siguientes, si se justificare impedimento con certificado médico o cualquier antecedente de gravedad que acredite fehacientemente dicho impedimento; lo que será evaluado y resuelto por el Consejo de Escuela.

Artículo 52°. De las notificaciones.

Toda notificación se efectuará por correo electrónico a la dirección de correo institucional del egresado.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53°. De la nota final de titulación.

Se entenderá que se adquiere la calidad del Título profesional de Médico Veterinario al haber aprobado satisfactoriamente el examen de título.

La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes según se indica:

- Calificación Promedio Plan de Estudios: 60%
- Calificación de Trabajo de Título: 20%
- Calificación Examen de Título: 20%

Una vez que el estudiante apruebe su examen de título, se procederá a iniciar la gestión administrativa necesaria para el cierre del acta de su proceso de titulación y la obtención del grado académico correspondiente.

Artículo 54°. Situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas o que requieran ser especialmente adecuadas al presente Reglamento serán resueltas en única instancia por el Decano/a de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, previa solicitud escrita del Estudiante/a y/o informe del Director/a, según corresponda.

Artículo 55°. Vigencia del Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento regirán a partir de la publicación del Decreto de aprobación emanado de la Rectoría, entendiéndose los Estudiantes notificados de su texto a contar de dicha fecha.